



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Ordenanza Municipal

Nº024-2025-MDSP

Samuel Pastor, 28 de noviembre de 2025.

POR CUANTO EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR.

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de noviembre del 2025, Ordenanza Municipal N° 019-2024-MDSP., de fecha 17 de octubre del 2024, Informe N° 00216-2025-GDE., de fecha 13 de noviembre del 2025, Informe Legal N° 01099-2025-OAJ., de fecha 26 de noviembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 194° y la Ley Orgánica de Municipalidades en el Art.- II de su título preliminar, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo, la Constitución Política del Perú, en sus Arts. 197° y 199°, establece que las Municipalidades promueven y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulán sus presupuestos, con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, en forma anual y bajo responsabilidad;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. (...);

Que, conforme lo establece la ley N° 26856 en su artículo 1 y su modificatoria Ley N° 26879 las playas del litoral de la república son de dominio y uso público, inalienables e imprescriptibles, considerándose como zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros de ancho, paralela a la línea de alta marea; asimismo, señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población que, la misma ley, declara que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, con las mismas características señaladas por la norma constitucional, estipulando además que el ingreso y uso de las mismas es libre, siendo responsabilidad de la autoridad municipal, el garantizar dicha libertad de acceso.

Que, el artículo IV del título preliminar del Código Tributario, establece que, mediante Ordenanza, los gobiernos locales, pueden crear, modificar, extinguir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el segundo párrafo dispone que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y las contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley: así mismo, el tercer párrafo dispone que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por municipalidades distritales deben ser ratificadas por municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Artículo 46 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 019-2024-MDSP., de fecha 17 de octubre del 2024, se aprobó el reglamento para la prestación de servicio de sombrilleros y artículos afines en las playas del distrito de Samuel Pastor, que establece un sorteo público para la asignación de zonas en las playas.

Que, el REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE SOMBRILLEROS Y ARTÍCULOS AFINES EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR Y MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 19-2017, consta de 01 capítulo, 18 artículos y 02 disposiciones finales complementarias.

Que, en cumplimiento y aplicación a lo estipulado en el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SOMBRILLEROS Y ARTÍCULOS AFINES EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR, en cuanto al otorgamiento de zonas para la prestación del servicios de alquiler de sombrillas a favor de los sombrilleros se dieron los lineamientos normativos para su ejecución mediante SORTEO PUBLICO, estableciéndose el procedimiento de selección (Art. 6°), requisitos para ingreso al sorteo de zonas establecidas por la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor (Art. 7°) y requisitos para la entrega de la zona de prestación de servicios de alquiler de sombrillas en los balnearios del distrito de Samuel Pastor (Art. 8°).

Que, de acuerdo al Artículo 5° del Reglamento en mención, la municipalidad distrital de Samuel Pastor designó a la comisión encargada de conducir, dirigir y llevar a cabo el procedimiento de selección de los prestadores de servicios de alquiler de sombrillas en los balnearios mediante Sorteo Público, no presentándose postores interesados en la convocatoria, lo cual imposibilita llevar a cabo el proceso de acuerdo con lo establecido en la ordenanza.

Que, mediante INFORME N° 00216-2025-GDE., de fecha 13 de noviembre del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico, solicita la reconsideración de la Ordenanza Municipal N° 019-2024-MDSP., toda vez que el pedido por parte de las 03 (tres) asociaciones de sombrilleros del balneario de la punta de nuestra jurisdicción distrital, solicita se reconsidera el no sorteo.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 01099-2025-OAJ., de fecha 26 de noviembre del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que se procedente se suspenda temporalmente el sorteo según lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 019-2024-MDSP.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 5, 6, 7, 8, 9 y 10 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE SOMBRILLEROS Y ARTÍCULOS A FINES EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2024-MDSP.

Artículo Primero. – SUSPENDER TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5, 6, 7, 8, 9 y 10 DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE SOMBRILLEROS Y ARTÍCULOS AFINES EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2024-MDSP, de fecha 17 de octubre del 2024, por única vez, siendo el periodo de 15 de diciembre del 2025 al 31 de marzo del 2026.

Artículo Segundo. – APROBAR, POR ÚNICA VEZ LA DISTRIBUCION DE LAS ZONAS DE PLAYAS para la prestación de los servicios de alquiler de sombrillas en base al registro del PADRON DEL





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

VERANO 2025-2026 (metros, zona, numero de playa y tipo de playa), de manera mutua y consensuada entre los prestadores del servicio de alquiler de sombrillas.

Artículo Tercero. – Queda establecido como **REGLAMENTO TEMPORAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIO DE SOMBRILLEROS EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR** para el periodo comprendido del 15 de diciembre del 2025 al 31 de marzo del 2026, las disposiciones establecidas en el **ANEXO I** que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto. – PARA LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ALQUILER DE PISCINAS, MANTENER vigente la Ordenanza Municipal N° 019-2024-MDSP., y su reglamento para los prestadores del servicio de alquiler de piscinas en todos sus artículos comprendido a este rubro de comercio.

Artículo Quinto. – DISPONER, que las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal, entraran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto. – ENCARGAR a la subgerencia de Comercialización, Licencias y Autorizaciones, como a la Gerencia de Desarrollo Económico, verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, y en caso de incumplimiento la Subgerencia de Fiscalización será la encargada de aplicar las sanciones administrativas, medidas correctivas y complementarias señaladas en el Anexo I

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAMUEL PASTOR

Dr. Jonathan Ronny Machado Rivera
ALCALDE

Samuel Pastor
Una nueva esperanza de desarrollo

